



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0080

Se tiene en cuenta la valla instalada en el predio objeto de las pretensiones, así mismo, se téngase en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a lo dispuesto en la admisión de la demanda en cuanto al emplazamiento del extremo demandados.

Por secretaría, inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la valla y la información del predio objeto de las pretensiones.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda sobre el fundo objeto de la litis.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM